

para la aplicación del referido Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación resuelve declarar la homologación de los siguientes chalecos salvavidas al amparo de los preceptos mencionados:

Clase de chaleco salvavidas	Número de homologación	Intitulación con que ha de figurar en el mercado nacional
Tipo chaleco, para adultos	174	Galea.
Tipo chaleco, para adultos	175	Ribera.
Tipo chaleco, para adultos	176	Nervión.

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Director general, Luis Mayáns Jofre.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

20208 ORDEN de 15 de septiembre de 1975 por la que se crea y convoca el premio de Literatura, en lengua castellana, «Miguel de Cervantes».

Ilmos. Sres.: La conveniencia de otorgar un reconocimiento oficial, que se una a la notoriedad pública, a la creación literaria en lengua castellana, mueve al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Cultura Popular, a convocar el premio de Literatura, en lengua castellana, «Miguel de Cervantes», al que podrán concurrir los escritores en dicha lengua, con independencia de su nacionalidad. A este premio deberá presentarse la total obra literaria del autor publicada, a la que se considerará globalmente.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con carácter anual se convocará el premio «Miguel de Cervantes» de Literatura, en lengua castellana.

Art. 2.º Se convoca el premio de Literatura, en lengua castellana, «Miguel de Cervantes 1976», al que podrá ser presentado cualquier escritor español o no, cuya obra globalmente, o en su parte esencial, esté escrita en lengua castellana.

Art. 3.º El premio de Literatura, en lengua castellana, «Miguel de Cervantes» se concederá no por una obra específica, sino por la total obra literaria de un autor.

Art. 4.º Los autores deberán ser presentados al premio por el pleno de la Real Academia de la Lengua Española o por los de las Academias de la Lengua de los países hispano hablantes y de Filipinas.

Art. 5.º La Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países hispano hablantes y de Filipinas enviarán al Jurado un escrito, en el que se haga constar los méritos y circunstancias especiales que concurran en el autor o autores que propongan, acompañado de la total obra literaria publicada del autor.

Art. 6.º El premio de Literatura, en lengua castellana, «Miguel de Cervantes» con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Cultura Popular, estará dotado con 5.000.000 de pesetas.

Art. 7.º El Jurado estará presidido por el Ministro de Información y Turismo.

Formarán parte de este Jurado como Vocales:

El Presidente del Instituto de Cultura Hispánica.

El Presidente de la Real Academia de la Lengua Española.

El Presidente de la Academia de la Lengua de la República Argentina. En años sucesivos actuará como Vocal el Presidente de cada una de las Academias de la Lengua de los países hispano hablantes y de Filipinas, por orden alfabético del nombre de la nación.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general de Cultura Popular.

Un Catedrático de Literatura española, propuesto por la Junta de Universidades.

Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Cultura Popular.

Art. 8.º La propuesta que eleve la Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países hispano hablantes y de Filipinas deben obrar en poder del Jurado antes del día 1 de junio de 1976.

Art. 9.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la red de emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de TVE, dedicarán en sus programas informa-

tivos y de crítica literaria una especial atención al autor premiado y a su obra.

Art. 10. El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declarar desierto el premio si considera que la labor literaria de los autores presentados no reúne los méritos suficientes para ser galardonados.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 25 de enero de 1949, por la que se instituyó el Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20209 ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Gerona.—Recursos de reposición interpuestos por don Ignacio Ribot y de Balle, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gerona, y don José Reyner Bosacoma, en nombre y representación de don José María Almada Ferrer, contra la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, que denegaba la aprobación definitiva del plan parcial «Vista Alegre», de Gerona.

Fueron estimados en parte los recursos de reposición interpuestos por don Ignacio Ribot y de Balle, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gerona, y don José Reyner Bosacoma, en nombre y representación de don José María Almada Ferrer, contra la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, que se revoca en el sentido de condicionar la aprobación del plan parcial «Vista Alegre» a que se cumplan las siguientes rectificaciones que deberán introducirse en el mismo y remitirse debidamente reflejadas en los planos y documentos del plan parcial para su sanción definitiva en el plazo de dos meses:

a) La ordenación de volúmenes será de dos bloques de 26 metros de anchura, con longitudes de 94,50 metros y 114,50 metros, respectivamente, con cinco plantas (de tres metros de anchura) sobre rasantes.

b) Señalar aparcamientos a razón de uno por vivienda en superficie o subterráneos, dentro de las líneas de las parcelas edificables.

c) Estudio económico-financiero y plan de etapas.

2. Alfara del Patriarca (Valencia).—Recursos de alzada formulados por don Emilio Cubells Silvestre, don Vicente Berga Inglés y doña Milagros Berga Inglés, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 16 de mayo de 1974, por el que se aprobó el proyecto de complejo polideportivo en Alfara del Patriarca. Fueron estimados los recursos interpuestos por don Emilio Cubells Silvestre, don Vicente Berga Inglés y doña Milagros Berga Inglés, y, en consecuencia, revocando el acuerdo impugnado se deniega la aprobación definitiva del proyecto de complejo polideportivo, en Alfara del Patriarca.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, podrán interponerse: Contra la resolución número 1, el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de esta publicación.

Y contra la resolución número 2 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si

es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, -Dandocausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

20210 *ORDEN de 26 de julio de 1975 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ribot Fornaguera contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Ribot Fornaguera, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas números 417 y 431 del área de actuación «Riera de Caldas» (hoy Santa María de Galles), de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Ribot Fornaguera contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas» y fijó el justiprecio de las parcelas propiedad del recurrente, cuatrocienas diecisiete y parte de la cuatrocienas treinta y uno, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma formulado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que la citada Orden, y el expediente seguido para su aprobación, no ha incurrido en vicio de nulidad.

Segundo.—Que para obtener el valor expectante de dichos terrenos, se mantiene su inclusión en la zona E-nueve efectuada por la Administración, modificándose entre los elementos tenidos en cuenta por la misma, los siguientes:

- a) Categoría y grado, incluyéndolos en C-uno.
- b) El módulo, que se fija en mil trescientas pesetas el metro cúbico/metro cuadrado.
- c) El valor inicial, que se establece en treinta y cinco coma sesenta y cinco pesetas el metro cuadrado, el medio de los terrenos del área, y en treinta y dos coma setenta y dos pesetas el metro cuadrado, el de regadío eventual.
- d) Las expectativas, que se establecen en el noventa por cien y
- e) El grupo de ciudad, incluyendo los terrenos en el primero de la norma segunda del Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Tercero.—Que los justiprecios obtenidos se incrementarán con el cinco por cien de afección.

Cuarto.—Que, en cuanto esté modificada por las anteriores declaraciones, se anula por contraria a derecho la orden recurrida que se declara válida y subsistente en todo lo demás; debiendo procederse por la Administración a establecer las valoraciones con sujeción a estos pronunciamientos, abonando el expropiado su importe en cuanto no rebasa de las cantidades reclamadas, con deducción, en su caso, de las cantidades que por tal concepto le hayan sido entregadas; sin hacer expresa declaración de cosas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en su propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dandocausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

20211 *ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Aeropuerto», de Sevilla.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 28 de julio de 1975,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Aeropuerto»; sito en el término municipal de Sevilla, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de trescientos veinticinco millones cuatrocientas sesenta y tres mil trescientas cuatro (325.463.304) pesetas, según la distribución que obra en el mismo, pudiendo cambiarse el sistema de actuación por el de compensación total o parcial caso de llegarse a un acuerdo de colaboración con los afectados.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les corresponden a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dandocausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

20212 *ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se aprueba el justiprecio de las fincas números 33 y 34 de la ACTUR «La Cartuja», de Sevilla.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 28 de julio de 1975,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el justiprecio de las fincas números 33 y 34 de la ACTUR «La Cartuja», sita en el término municipal de Sevilla, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de doscientos noventa y ocho millones doscientas ochenta y cuatro mil setecientas noventa y tres (298.284.793) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dandocausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

20213 *ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Nuestra Señora de los Angeles» (2.ª ampliación), de Palencia.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 24 de julio de 1975,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Nuestra Señora de los Angeles» (2.ª ampliación), sito en el término municipal de Palencia, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de cinco millones ochocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas noventa y cuatro (5.843.494) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dandocausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.